

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita aclaración del auto de fecha 29 de julio del 2021. PROVEA. San Cayetano, junio 2 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001-2018-00046-00

Mediante escrito que antecede recibido al correo institucional, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se adicione el auto de fecha 29 de julio del 2021, a efectos de que se indique que se debe cancelar el gravamen constituido sobre el patrimonio de familia, lo cual es exigido por la oficina de instrumentos públicos para la inscripción del remate.

Por lo anterior, y no obstante haberse indicado en el auto que se cancelaran todos los gravámenes que existieran sobre el inmueble rematado, se dispone aclarar que también esta cancelación recae sobre la constitución de patrimonio de familia, y afectación a vivienda familiar, si fuere el caso, tal como lo dispone el numeral 1º, del artículo 455 del C.G.P.

En consecuencia, adiciónese el auto del 29 de julio del 2021, en el sentido de cancelar el gravamen constituido sobre el patrimonio de familia como obra en la anotación 7 del folio matrícula inmobiliaria 260-313975. Ofíciense lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. PROVEA. San Cayetano, junio 2 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2019-00048-00

Mediante escrito que antecede recibido al correo institucional, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, advierte el despacho que el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, al tenor de lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 del C.G.P, por haber transcurrido el término previsto en la referida norma, sin que la parte interesada haya hecho actuación alguna, lo cual fue ordenado mediante auto de fecha 19 de enero del 2022, notificado por estado publicado en la página web de la rama judicial, el 20 de enero del mismo año. Así mismo se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Por lo anterior, el despacho no accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado que falta por notificarse. PROVEA. San Cayetano, junio 2 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2020-00050-00

Mediante escrito que antecede recibido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado por cuanto ignora el lugar donde puede ser citado.

Por lo anterior, y al ser procedente al tenor de lo normado en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem, y el artículo 10 del decreto 806 del 2020, se procede a ordenar el emplazamiento del demandado JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, Procédase por la parte demandante de conformidad a la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez